

## **TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 1º**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en MARCELO MACIAS, N° 12 - BAJO y con la denominación de “DANCE FUN CLUB”, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento”.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (2).

a) - En la asociación “DANCE FUN CLUB” cualquiera podrá solicitar su inscripción como socio, sin importar sexo, nacionalidad, o condición expresa.

b) - Para poder ser asociado deberá presentarse solicitud de inscripción a través de un asociado “AMIGO”, pues solo en el caso de que uno sea INVITADO se podrá considerar su alta.

c) - Las nuevas altas de asociados deben ser aprobadas por la Junta Directiva, solo así se podrá considerar como asociado. Todas la nuevas admisiones deberán ser consideradas por la Junta Directiva en la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria siguiente a la petición por parte del solicitante, siempre que esta se haya cursado 15 antes de la celebración de dicha Asamblea.

d) - La junta Directiva se reserva el DERECHO DE ADMISION y EXPULSION INMEDIATA de la asociación por causas tales como:

- Conductas contrarias a las buenas prácticas del ciudadano y al decoro.
- Consumo de sustancias ilegales en fiestas o eventos organizados por la asociación

- Conductas contrarias al desarrollo de la asociación, tales como competencia desleal, ataques contra la imagen y el prestigio en general de la asociación.
- Conductas contrarias a la imagen turística de “El Bierzo”, del lugar donde se desarrolle el evento y de la que atañe a la asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 2º: Fines.**

1. Son fines de esta Asociación (3):

1.- La Asociación “DANCE FUN CLUB” tiene como fin la promoción de la cultura a través de un ocio con la organización de encuentros, eventos y fiestas, cuyo primer argumento es la MUSICA, EL BAILE (DANCE) y LA DIVERSION (FUN).

2. - La prioridad organizativa en el desarrollo de cada evento será la PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA LOCAL y/o “OCIO NATURAL” ó de respeto al Medio Ambiente.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades

1. - Organización de eventos tales como AUDICIONES musicales en recintos públicos y privados.

2. - Promoción de espectáculos y representaciones de artistas locales: Bailarines, Cantantes, Músicos e Intérpretes, Disc Jockey’s, Actores e intérpretes culturales que PODRAN EXPRESAR su talento en DIRECTO.

3. - Promoción de jóvenes talentos de la comarca, que crearán/participarán en los decorados, ideas y proyectos que se lleven a cabo a través de diseños, decoraciones, exposiciones multimedia etc...: Diseñadores gráficos, Diseñadores/decoradores, Artistas digitales y audiovisuales, Artistas multimedia...

4. - Promoción turística de la comarca a través de eventos que atraigan visitantes de otros lugares a conocer “El Bierzo” y sus localidades.

5. - Organización de festivales que sirvan para potenciar El Bierzo como destino de diversión y ocio, así como de EJEMPLO de cómo disfrutar de la vida compaginando Ocio moderno, NATURALEZA y respeto al Medio Ambiente.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo *(Art. 13.2 LO 1/2002)*.

### **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º: Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en PONFERRADA, municipio de LEÓN y su dirección postal es C/ MARCELO MACIAS, N° 12, 24400, PONFERRADA – LEON.

#### **Artículo 4º: Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Comarca de EL BIERZO y zonas limítrofes

### **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 5º: Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva o Rectora (o denominación similar).
- c) El Presidente

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

#### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º: Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7º: Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 8º: Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9º. Quorum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.

Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Modificación de estatutos.

Disolución de la entidad.

Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

## **Artículo 10º: Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) - Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) - Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) - Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) - Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) - Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) - Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación..
- g) - Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) - Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) - Modificación de los Estatutos.
- c) - Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) - Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) - Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) - Solicitud de declaración de utilidad pública.

## **Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

## **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12º. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un , un Secretario un Tesorero y vocales hasta un máximo de 11 miembros.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos salvo que se disponga otra. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Por cualquiera de las razones detalladas en el apartado d) del Artículo 1º.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente o el Secretario en su defecto.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4 LO 1/2002)

### **Artículo 13º. Elección de cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. La Junta Directiva se elegirá de entre todas las que se presenten por votación o sufragio entre todos los miembros de la Asociación de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Junta Electoral estará formada por tres miembros designados por la Junta Directiva de entre los asociados que declaren su intención de no presentarse a las elecciones, siempre que ello sea posible y será nombrada a la vez que se realiza la convocatoria electoral. Esta convocatoria contendrá la fecha de celebración de las elecciones, los cargos a cubrir y los plazos de presentación de candidaturas, así como cualquier otra información necesaria para el desarrollo del proceso electoral.

b) El cometido esencial de la Junta Electoral es velar por el correcto desarrollo del proceso electoral.

c) La convocatoria electoral por la Junta Directiva General deberá fijar un plazo mínimo de 15 días naturales para la presentación de LISTAS CERRADAS DE CANDIDATOS, ante la Junta Electoral. Dicho plazo deberá abrirse con una antelación mínima de 60 días naturales respecto de la fecha fijada por la Junta Directiva General para la realización de las elecciones, es decir desde la convocatoria hasta la celebración misma de las elecciones deben pasar un mínimo de 60 días.

d) Para ser admitida por la Junta Electoral cada candidatura debe tener un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. La lista deberá ir acompañada de un programa electoral que contenga sus propuestas.

e) Aparte de la condición general, aplicable a todos los candidatos, de estar al corriente de pagos de sus cuotas, para ser admitido como candidato a cualquiera de los cargos de la Junta, será precisa una antigüedad mínima de 4 años ininterrumpidos como socio de número en el momento de convocarse las elecciones.

f) Las listas ordenaran sus candidatos para cada uno de los cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 y utilizando las denominaciones que allí se recogen.

g) En caso de que, cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se hubiese presentado solamente una que cumpla los requisitos para su admisión, todos los candidatos de dicha lista serán proclamados automáticamente miembros de la Junta Directiva General por la Junta Electoral, sin necesidad de realizar votación alguna.

h) En caso de que, cerrado el plazo de presentación de las candidaturas, no se hubiese presentado ninguna, o si las presentadas no cumplen los requisitos para su admisión, la Junta Electoral abrirá un nuevo plazo de quince días naturales para la presentación de las mismas, fijando la Junta Electoral la nueva fecha en que deberá celebrarse la votación. Si transcurrido ése nuevo plazo no se hubiese presentado ninguna o si las presentadas no cumplen los requisitos para su admisión, la Junta Electoral convocara en un plazo máximo de quince días naturales una sesión Extraordinaria de la Asamblea General para que tome las decisiones oportunas.

i) Las listas electorales admitidas por la Junta Electoral, así como sus programas, serán informados por la Secretaría de la Asociación a todos los socios por los medios oportunos en cada momento, junto con las papeletas de votación y las instrucciones para el voto, con una antelación mínima de quince días naturales con respecto a la fecha de celebración de la votación.

j) Se constituirá una mesa electoral en la sede central de la Asociación supervisada por la Junta Electoral, siendo presidida por aquel de ellos que tenga mayor antigüedad como socio. La mesa electoral estará abierta al menos durante cuatro horas.

k) Cada candidatura podrá designar a un socio como interventor.

l) El voto lo emitirá cada socio en la mesa electoral, personalmente, debiéndose acreditar de forma documental la personalidad del votante.

m) Cada votante podrá elegir solamente una lista de entre las admitidas, sin que se admitan enmiendas o tachaduras a la misma.

n) Los miembros de la Mesa Electoral realizarán el recuento de los votos admitidos, levantando al final acta de los resultados, que será firmada por todos los componentes de la misma. Dicha acta, a la que deberán incorporarse en su caso las reclamaciones de estos y de los interventores, será transmitida inmediatamente a la Junta Electoral.

ñ) Resultarán elegidos como miembros de la Junta Directiva General los candidatos de la lista más votada. Los resultados de la elección serán proclamados por la Junta Electoral una vez finalizado el recuento de los votos, resueltas reclamaciones, si las hubiera.

o) Los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de su proclamación.

q) En caso de empate en las votaciones de las listas, los socios fundadores, tendrán derecho a la lista que es considerada la más votada.

3.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### **Artículo 14º: Sesiones.**

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

4. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente.



### **Artículo 15º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 16º. Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

### **Artículo 17º. Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente (primero, si hay más de uno):

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

### **Artículo 18º. Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará

la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19º. Tesorero. Competencias.**

##### **Corresponde al Tesorero:**

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20º: Vocales. Competencia.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 21º.**

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito dirigido al Sr. Presidente, siempre a través de la incitación de un socio, en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. La Junta Directiva, resolverá sobre la admisión o no del socio solicitante, sin que quepa recurso alguno sobre el acuerdo. La Junta Directiva también podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio. No se adquiere la calidad de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

#### **Artículo 22º. Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 23º: Derechos.**

##### **Son derechos de los socios:**

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f)

#### **Artículo 24º: Deberes.**

##### **Son deberes de los socios:**

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **Artículo 25°: Bajas.**

#### **Se podrá perder la condición de socio:**

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- d) Por cualquiera de las razones detalladas en el apartado d) del Artículo 1°.

### **Artículo 26° Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, (*se puede concretar más la causa*) será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 27°. Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial y su presupuesto es indefinido

### **Artículo 28°. Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 29º: Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### **Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables:**

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. . Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 31º.-** 1. La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. *(Art. 12 LO 1/2002)*

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil .

c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 32º.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a Caritas Ponferrada-Bierzo.

## **CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Ponferrada a 7 de Junio de 2010

#### **PRESIDENTE**

Fdo: MIGUEL ANGEL MORENO CARNERO  
NIF: 10079234-F

#### **TESORERO**

Fdo: JOSE MARIA MORAN ARIAS  
NIF: 10089819-H

#### **VICE PRESIDENTE**

Fdo: FERNANDO JESUS GALBAN PEREIRA  
NIF: 10088189-A

#### **VOCAL 1**

Fdo: ROBERTO PUERTO PÉREZ  
NIF: 10083147-Q

#### **SECRETARIO**

Fdo: LUIS JAVIER RUIZ PEREZ  
NIF: 10083817L

#### **VOCAL 2**

Fdo: MIGUEL ANGEL COBO ALVAREZ  
NIF: 44433229-N